



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez, informándole que el apoderado de la parte demandante, allega documentos con el fin de cumplir con el requerimiento del despacho y de esta manera se le dé trámite al memorial de terminación aportado previamente. Sírvase proveer. Buenaventura, Valle del Cauca, junio once (11) de dos mil veintiuno (2.021)

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, junio once (11) de dos mil veintiuno (2.021)

Auto No. 481

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia S.A y Central de Inversiones S.A
Demandado: Eliecer Cuero Gómez y otra.
Radicación: 76-109-31-03-003-2011-00078-00

En atención a lo descrito en el informe secretarial y como quiera que el apoderado de la parte demandante allega escrito aportando documentos con la finalidad de cumplir con el requerimiento del despacho y de esta manera se le dé trámite al memorial de terminación; revisado el expediente se establece que mediante auto de enero 17 del año 2017, y previo a aceptar la cesión, se requirió al representante legal de la firma Central de Inversiones S.A., para que acreditara el nombramiento del doctor Jesús Alberto Mateus Bravo, ya que no se encontró documento que acredite su condición - necesario para el derecho de postulación por la naturaleza del asunto -, y por lo tanto resulta inadmisibles ordenar la terminación del proceso, sin tener certeza de la manifestación hecha por el correspondiente representante Legal.

Adicional a lo anterior se encuentran memoriales signados por la doctora Paola McBrown, sin que se encuentre reconocida para actuar en el presente asunto, por lo que se le requerirá para que demuestre su condición señalada.

Con base en lo anterior este juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: De la solicitud de terminación del proceso, por el memorialista, **ESTESE A LO RESUELTO** en auto de enero 17 de 2017 y por auto de abril 24 de 2019, con el propósito de determinar el derecho de postulación.

SEGUNDO: REQUERIR, a la profesional en derecho Paola McBrown, para que allegue poder conferido para actuar dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

YP

Firmado Por:

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **931fe249e54d6b98395b2b631dcf6ec1586a5297346ba1dade06109d0d22a495**
Documento generado en 10/06/2021 07:31:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>